



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

19
- 1 -

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a **25 JUN 1976**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "OS PICOSOS".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Portela y Vieiro, del Municipio de Verrea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 28 de enero de 1971, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

En consecuencia, se declara que el monte en cuestión es vecinal y se clasifica en tal carácter en virtud de lo establecido en el art.º 11 de la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "OS PICOTOS" de 194 Has., que linda = al N: Monte Penedo Redondo" (85-5-1) de vecinos de San Mar- = tín de Domés; E: Propiedades particulares de Portela y Viei- ro; S: Propiedades particulares y término municipal de Bande y O: Propiedades particulares y monte "Penadreda" (85-4-1) , de vecinos de Santa María de Uexo, como monte vecinal en ma- no común, perteneciente en régimen de cotitularidad germáni- ca a los vecinos de Portela y Vieiro, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febre- ro de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Co- munidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala co- rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	85	9	1

CLAVE DEL MONTE

● 3. - ESTADO FISICO

Ref.*	Indice
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>El monte OS PICOTOS està situado al O. de los pueblos de Portela y Vieiro y està formado por las estribaciones E. y S. de los montes de Cexo, bajando desde la divisoria de aguas que forman las cumbres de estos hasta los labrados inmediatos a los pueblos citados.</p> <p>Tiene altitudes que oscilan entre los 1.020 m. y los 900 m.</p> <p>Los principales accesos son los caminos de carro que desde los pueblos de Portela y Vieiro dan servicio a este monte. La entrada mäs còmoda a la parte alta de este monte es el llamado Camino Viejo de Fraga a Celanova que discurre por toda la cumbre del monte partiendo de la carretera de Bande A Frieira (P.K. 8) y llegando a la carretera de Banguessa a Vereia (P.K. 9,500). A las partes bajas del monte se llega por la pista de entrada a los pueblos de Portela y Vieiro que parte de la carretera de Orense a la frontera •</p>

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pr.ª	N.º monte
OR	85	9	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

194 Has, obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. Monte PENEDO REDONDO (85-5-1) de vecinos de
San Martín de Domès.

E. Propiedades particulares de Portela y Vieiro.

S. Propiedades particulares y término municipal
de Bande.

O. Propiedades particulares y monte PENADEDRA
(85-4-1), de vecinos de Santa Maria de Cexo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero N.- Empieza en el N.O. en "Fonte dos Fra
queiros" en el límite con el monte
de Santa Maria de Cexo, va por "Penedo da Extre
ma", lindando con el monte de San Martín de Domès
y por "Os Picotos" llega a donde entran las fin-
cas particulares.

Lindero E.- La poligonal que forman las fincas

Prov.º	Munic.º	Comunidade Pr.º p.º	N.º monte
OR	85	9	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

• • •

3.4

particulares de los pueblos de Por
tela y Vieiro.

Lindero S.- La mojonera con el término munic
pal de Bande, subiendo por el "lom
bo de Coutada" hasta "O Foxo" en el camino de
Fraga a Celanova.

Lindero O.- Arranca del S. en la divisoria con
Bande desde el punto "O Foxo" y si
gue en dirección S.-N. haciendo límite con las
propiedades particulares de "Alto da Xeixeira"
y sigue por toda la divisoria de aguas limitan
do con el monte Penadeda de vecinos de Santa
Maria de Cexo hasta "Fonte dos Fragueiros".

